

ALCALDÍA DE  
MANIZALES

## RESOLUCIÓN No. ( 0137 ) de 2024

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023, la Resolución 001979 del 27 de febrero del 2024, la Resolución 003384 del 22 de marzo de 2024, la Resolución 005829 del 26 abril de 2024 y el Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo del 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Manizales fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2451 de octubre 29 de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que, mediante el Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo del 2024 le fue delegado al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces:

“(…)

*la facultad de nombrar, posesionar y remover cuando corresponda, y la de expedir los demás actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y administrativos de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación, cuya administración corresponda al municipio; además de las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 7 de la Ley 715 del 2001.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las funciones que se delegan en el presente artículo comprenden también a los docentes y directivos docentes que hacían parte de la planta municipal antes de producirse la certificación de que trata la resolución 2451 de 2002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.*

(…)”

Lo anterior, acorde con la certificación que trata la Resolución 2451 de 2002 expedida por el Ministerio de Educación nacional, y en virtud a la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de febrero 1994 dispuso que “(…) Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.*

*administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”.*

Que el numeral 7.3. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de los municipios y distritos certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)”*

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el antes mencionado Decreto establece la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente; los resultados de las mencionadas pruebas no afectan la estabilidad laboral de los Docentes y Directivos Docentes que las realicen.

Que el Decreto 1657 de 2016, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en la Sección 2, artículo 2.4.1.4.2.2, asigna a la entidad territorial certificada la responsabilidad de convocar a la evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, de igual manera es responsable de la divulgación de la mencionada convocatoria.

Que mediante Resolución No. 025624 del 29/12/2023, el Ministerio de Educación Nacional estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 025624 del 29/12/2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial certificada en educación cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, que iniciará trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024, deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, así como realizar ampliamente la divulgación de esta.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No 025624 del 29/12/2023, los Docentes y Directivos Docentes que voluntariamente presenten la evaluación, serán responsables del pago del Número de Identificación Personal — NIP, de la inscripción a la prueba, así como de su presentación oportuna y de la acreditación de los requisitos exigidos para los grados dos y tres, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Educación de Manizales (SEM) expidió la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 *“Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación*

RESOLUCIÓN No. ( 10427 ) de 2024

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación".*

*para ascenso de grado o reubicación salarial, a los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación".*

Que, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió la Resolución 001979 del 27 de febrero del 2024 *"Por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución No. 025624 de 2023"*.

Que dicha modificación realizada por el MEN implicó un cambio en el cronograma inicialmente dispuesto del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 en la Resolución 025624 precitada.

Que, con ocasión de la Resolución 001979 expedida por el MEN, se hizo necesario modificar el Artículo 5° de la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 expedida por la Secretaría de Educación de Manizales (SEM), por lo que se expidió la Resolución 0267 de marzo del 2024 por parte de dicha Secretaría.

Que el MEN, mediante Resolución 003384 del 22 de marzo de 2024 suspendió el cronograma contenido en el artículo 18 de la Resolución 25624 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1979 de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que, a su vez, mediante la Resolución 005829 del 26 abril de 2024 estipuló que:

*"... se levanta la suspensión del cronograma de actividades del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 contenida en el artículo primero de la Resolución 003384 de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 001979 de 2024 que modificó el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, y se dictan otras disposiciones".*

Que adicional a lo anterior, la Resolución 005829 del 26 abril de 2024 adicionó al Parágrafo 4 del artículo 6° de la Resolución 025624 de 2023 en lo que respecta a las garantías en la revisión del expediente administrativo correspondiente a cada educador; condiciones normativas que serán acatadas por esta entidad territorial dentro del respectivo proceso evaluativo.

Que así mismo, el Artículo 4° de la resolución precitada modificó el Artículo 8° de la Resolución No. 025624 de 2023 en el sentido de adicionar un parágrafo relativo a la fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón; condiciones normativas que serán acatadas por esta entidad territorial dentro del respectivo proceso evaluativo.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar las resoluciones 0134 y 0267 de 2024, por lo expuesto con anterioridad, y toda vez que, a raíz de la suspensión del cronograma efectuada por el MEN a través de la Resolución 003384 del 22 de marzo de 2024 y su correspondiente reanudación efectuado a través de la Resolución 005829 precitada, es necesario fijar un nuevo cronograma, en los términos establecidos en esta última.

Que de acuerdo con el Decreto Municipal 0360 del 3 de mayo de 2024 se encargó de las funciones de la Secretaría de Educación, por las fechas correspondientes a los días 6 y 7 de mayo de 2024, al Doctor Carlos Humberto Orozco Téllez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.263.232.

Que, en mérito de lo expuesto,

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el Artículo 3 de la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 expedida por la Secretaría de Educación de Manizales (SEM), el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3°: Requisitos para participar en la evaluación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, el personal docente directivo docente interesado en participar en la evaluación de que trata la presente Resolución, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El requisito de que trata el numeral 1 del presente artículo deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de “Acreditación y Revisión de requisitos”.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO CUARTO.** De acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6. y 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC en la que se desempeñan. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador o sus sistemas de información.

Las Secretaría de Educación de Manizales como ETC, en la aplicación de la garantía del debido proceso a los educadores, consolidará la información de los educadores que cumplen los requisitos de que trata el presente artículo, antes del cierre de la etapa de “Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN”.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las ETC determina y establece que, el medio a través del cual los educadores podrán radicar las peticiones o reclamaciones durante proceso de evaluación para ascenso y reubicación salarial será a través del correo electrónico [ventanillaunicaeducacion@manizales.gov.co](mailto:ventanillaunicaeducacion@manizales.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. ( 10427 ) de 2024**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.**

**ARTÍCULO 2°:** Modificar el Artículo 1 de la Resolución 0267 de marzo del 2024 expedida por la Secretaría de Educación de Manizales (SEM), el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1°:** El cronograma correspondiente a las etapas del proceso de evaluación y cronograma de actividades para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, quedará así:

| <b>Etapas</b>   | <b>Fecha de inicio</b>     | <b>Fecha de cierre</b>      |
|---|----------------------------|-----------------------------|
| Apertura y divulgación de la convocatoria   | 29 de diciembre de 2023    | N/A                         |
| Periodo para la compra de derechos de participación.  | 14 de mayo de 2024         | 5 de junio de 2024          |
| Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.   | 14 de mayo de 2024         | 7 de junio de 2024          |
| Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.  | 14 de mayo de 2024         | 11 de junio de 2024         |
| Publicación del listado de inscritos por parte de la Universidad de Antioquia (en adelante UDEA), y envío de dicho listado al Ministerio de Educación Nacional (En adelante MEN). | 12 de junio de 2024        | 12 de junio de 2024         |
| Envío de listado de inscritos por parte del MEN a la Entidad Territorial Certificada (En adelante ETC) para revisión y validación.  | 14 de junio de 2024        | 14 de junio de 2024         |
| <b>Acreditación y revisión de requisitos por parte de la ETC</b>  | <b>14 de junio de 2024</b> | <b>18 de junio de 2024</b>  |
| <b>Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN</b>   | <b>19 de junio de 2024</b> | <b>19 de junio de 2024</b>  |
| Envío de listado de habilitados por parte del MEN a la UDEA   | 20 de junio de 2024        | 20 de junio de 2024         |
| Publicación de la lista de aspirantes habilitados y no habilitados para participar del proceso de evaluación por parte de la UDEA y la ETC.                                       | 20 de junio de 2024        | 20 de junio de 2024         |
| Presentación de las reclamaciones frente a la lista de aspirantes ante la ETC, por parte de los NO HABILITADOS para participar del proceso de evaluación.                         | 21 de junio de 2024        | 27 de junio de 2024         |
| <b>Respuesta de la ETC a las reclamaciones presentadas frente a la lista de aspirantes, por parte de los NO HABILITADOS para participar del proceso de evaluación.</b>            | <b>24 de junio de 2024</b> | <b>11 de julio de 2024</b>  |
| <b>Envío de listados de los educadores que, en virtud de la reclamación, fueron habilitados por parte de la ETC al MEN</b>  | <b>12 de julio de 2024</b> | <b>12 de julio de 2024</b>  |
| Envío por parte del MEN a la UDEA del listado de los educadores que fueron habilitados en virtud de la reclamación, para su publicación y habilitación en el proceso.             | 15 de julio de 2024        | 15 de julio de 2024         |
| <b>Consulta y observaciones de los educadores ante su ETC, de la información sobre</b>  | <b>16 de julio de 2024</b> | <b>14 de agosto de 2024</b> |

RESOLUCIÓN No. ( 10427-- ) de 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.**

| Etapa   | Fecha de inicio          | Fecha de cierre          |
|---|--------------------------|--------------------------|
| experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón.   |                          |                          |
| Respuesta a las Observaciones de los educadores sobre experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón por parte de la ETC.                                     | 16 de julio de 2024      | 15 de agosto de 2024     |
| Citación a la prueba  | 25 de julio de 2024      | 25 de julio de 2024      |
| Envío de la ETC al MEN de la Base de Datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón.               | 16 de agosto de 2024     | 16 de agosto de 2024     |
| Presentación de la prueba   | 25 de agosto de 2024     | 25 de agosto de 2024     |
| Procesamiento de resultados por parte de la UDEA.   | 26 de agosto de 2024     | 16 de septiembre de 2024 |
| Publicación de resultados por parte de la UDEA.   | 17 de septiembre de 2024 | 17 de septiembre de 2024 |
| Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.   | 18 de septiembre de 2024 | 24 de septiembre de 2024 |
| Término para que la ETC y la UDEA resuelvan reclamaciones frente a los resultados.  | 25 de septiembre de 2024 | 8 de noviembre de 2024   |
| Publicación de resultados por parte de la UDEA, MEN y ETC del listado definitivo de aspirantes <u>que no interpusieron reclamación a los resultados.</u>                    | 26 de septiembre de 2024 | 26 de septiembre de 2024 |
| Expedición por parte de la ETC de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores <u>no reclamantes que superaron la evaluación</u>                      | 27 de septiembre de 2024 | 18 de octubre de 2024    |
| Publicación, por parte de la UDEA, MEN y la ETC, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones. | 13 de noviembre de 2024  | 13 de noviembre de 2024  |
| Expedición por parte de la ETC de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación.                                     | 14 de noviembre de 2024  | 4 de diciembre de 2024   |

**ARTÍCULO 3°:** Modificar el Artículo 7 de la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 expedida por la Secretaría de Educación de Manizales, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7°: Instrumentos de evaluación.** Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

**RESOLUCIÓN No. (0427) de 2024**

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.**

**7.1 Prueba Pedagógica.** Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por la Universidad de Antioquia (en adelante UDEA).

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será el siguiente:

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| <b>Docente</b>                       | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente                          | 1. Contexto social, económico y cultural<br>2. Contexto institucional y profesional                        |
|                                      | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica                        | 1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares<br>2. Propuesta pedagógica y disciplinar      |
|                                      | 3. Praxis pedagógica   | 1. Interacción pedagógica<br>2. Procesos didácticos  |
|                                      | 4. Ambiente en el aula   | 1. Relaciones docentes - estudiantes<br>2. Dinámicas del aula  |
| <b>Rectores o directivos rurales</b> | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural         | 1. Contexto social, económico y cultural<br>2. Contexto institucional y profesional                        |
|                                      | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar | 1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar<br>2. Propuesta pedagógica y dirección escolar    |
|                                      | 3. Praxis pedagógica y de dirección escolar  | 1. Interacción pedagógica en la dirección escolar<br>2. Procesos de dirección escolar                      |
|                                      | 4. Ambiente institucional  | 1. Relación con la comunidad educativa<br>2. Dinámicas institución   |
| <b>Coordinadores</b>                 | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador                      | 1. Contexto social, económico y cultural<br>2. Contexto institucional y profesional                        |
|                                      | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar | 1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar<br>2. Propuesta pedagógica y dirección escolar |
|                                      | 3. Praxis pedagógica y de dirección escolar  | 1. Interacción pedagógica en la dirección escolar<br>2. Procesos de coordinación escolar                   |
|                                      | 4. Ambiente institucional  | 1. Relaciones con la comunidad educativa<br>2. Dinámicas de institución                                    |
| <b>Docente orientador</b>            | 1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador               | 1. Contexto social, económico y cultural<br>2. Contexto institucional y profesional                        |
|                                      | 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica                        | 1. Pertinencia de los propósitos de la orientación<br>2. Propuesta del docente orientador                  |
|                                      | 3. Praxis pedagógica y de orientación escolar  | 1. Interacción pedagógica en la orientación escolar<br>2. Procesos de orientación escolar                  |
|                                      | 4. Ambiente institucional  | 1. Relaciones con la comunidad educativa<br>2. Dinámicas de la institución                                 |

Con base en este marco, la UDEA diseñará los siguientes cuadernillos:

- I. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
- II. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
- III. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
- IV. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.**

V. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.

VI. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

**7.2 Autoevaluación del desempeño.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la UDEA, de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la UDEA y no será modificada.

**7.3 Valoración de experiencia.** Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

| Años de servicio  | Puntos |
|---|--------|
| 15 años cumplidos o más                                   | 20,00  |
| Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días | 18,00  |
| Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días  | 16,00  |
| Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días   | 14,00  |

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, deberá actualizar en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales al correo electrónico **a través del correo electrónico [ventanillaunicaeducacion@manizales.gov.co](mailto:ventanillaunicaeducacion@manizales.gov.co)** quien deberá resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

**7.4 Valoración de zona de desempeño.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

## RESOLUCIÓN No. (104 27) de 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.**

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

| Zona de desempeño                                  | Puntos |
|--|--------|
| Zona rural de difícil acceso                       | 15,00  |
| Zona rural de NO difícil acceso                    | 14,00  |
| Zona urbana de municipios no certificados          | 13,00  |
| Zona urbana de municipios y distritos certificados | 12,00  |

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
- **Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
- **Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
- **Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

**7.5 Valoración de movimientos en el escalafón docente.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

| Número de movimientos en el escalafón docente | Puntos |
|---|--------|
| Cero (0)                                      | 15,00  |
| Uno (1)                                       | 13,00  |
| Dos (2)                                       | 11,00  |
| Tres (3)                                      | 9,00   |

RESOLUCIÓN No. ( 104 27 ) de 2024

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0134 del 13 de febrero del 2024 y la Resolución 0267 del 13 de marzo del 2024, Por medio de la cual se organiza y convoca al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”.

| Número de movimientos en el escalafón docente | Puntos |
|---|--------|
| Cuatro (4)                                    | 7,00   |

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación de Manizales.

**PARÁGRAFO.** La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será hasta el cierre de la etapa de “Envío de la ETC al MEN de la Base de Datos con la información definitiva de los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón”, dispuesta en el cronograma del proceso”.

**ARTÍCULO 4º: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición y la misma se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del [www.manizales.gov.co/secretarias/secretaria-de-educacion/](http://www.manizales.gov.co/secretarias/secretaria-de-educacion/) , así como a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas del municipio de Manizales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a 06 MAYO 2024

**CARLOS HUMBERTO OROZCO TÉLLEZ**  
Secretario de Despacho (E)  
Secretaría de Educación

Proyectó: Shirley Yesenia Patiño Alcalá – Jefe de Oficina – Und. Administrativa y Financiera SEM. Shirley P.  
Revisó y Aprobó: Carlos Mario Aguilar García-Profesional Universitario Abogado RH Carlos Mario Aguilar.  
Revisó: Daniel Hassan Cardona – Jefe Jurídico – SEM Daniel Hassan